Año económico de 1885-86 Lúnes 15 de Marzo Núm. 215.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Gobernadora (q. D. g.), Regente del Reino y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 71.)

MINISTERIO DE GOBERNACION.

CIRCULAR

Debiendo celebrarse las elecciones generales de Diputados á Cortes el dia 4 del proximo Abril, y verificarse el escrutinio el 11 del mismo mes, segun lo dispuesto en el Real decreto de convocatoria de 8 del actual, inserto en la «Gaceta» de ayer; teniendo en cuenta que con arreglo al art. 102 de la vigente ley de Reemplazos, las Comisiones provinciales han de celebrar dentro de los 15 primeros dias de Abril el juicio de exenciones de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, con objeto de evitar las complicaciones á que pudiera dar lugar la simultaneidad de ambas operaciones; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se recuerde á V. S. esta circunstancia á fin de que teniendola presente al señalar las fechas en que, á propuesta de esa Comision provincial, ha de celebrar la misma el expresado juicio; se exceptúen de este acto los dias 3, 4, 5 y 11 del expresado Abril.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1886.—Gonzalez.—Señor Gobernador de la provincia de....

EXPOSICION

Señora: Al modificarse, como lo ha sido la organizacion de los Tribunales de justicia por Real decreto de 14 de Octubre de 1882, que estableció las nuevas Audiencias de lo criminal, ha surgido un servicio no previsto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875, que proveia al sostenimiento de los depósitos municipales y cárceles de partido y Audiencia.

Determinábase en él la forma y procedimiento de cubrir las atenciones carcelarias originadas por aquéllos y por éstas, obligándose al efecto á los Ayuntamientos y diputaciones provinciales á consignar en sus presupuestos lo necesario para cubrir tan ineludible gasto, en cuya aprobacion intervenia respecto á los depósitos municipales y cárceles de partido, las Comisiones provinciales, y en lo referente á las Audiencias territoriales la Direccion general de Administracion de este Ministerio.

Sobre tales bases ha descansado y se ha venido cumplimentando el indicado servicio hasta la creacion de los nuevos Tribunales de justicia, sin otra variante que la introducida por la ley orgánica municipal vigente, en cuanto se relaciona con la aprobacion de los presupuestos de las cabezas de partido, pues mientras que el Real decreto de 13 de Abril ya citado, basandose en los principios que informa la ley de 20 de Agosto de 1870 daba estas facultades á las Comisiones provinciales, aquélla las concede á los Gobernadores de las provincias.

Desde la publicacion del Real decreto de 14 de Octubre las Diputaciones consideraron no tener obligacion de consignar en sus presupuestos cantidad alguna para el sostenimiento de las antiguas Audiencias territoriales, y no reconocieron en cambio esta obligacion para las nuevamente creadas con el título de Audiencias de lo criminal; resultando ello completamente desatendido un servicio importante, al par que nacía una situacion angustiosa y difícil para las localidades donde dichas últimas Audiencias han sido instaladas; situacion que ha dado y dará origen á infinitas quejas y reclamaciones si no se acude á un pronto y definitivo remedio.

Pudiera ser objeto de controversia á cual de las dos Corporaciones provincial y municipal corresponde sufragar aquellos gastos; pero como en último término siempre recaen estos sobre los municipios, y á lo que debe aspirarse es á una forma menos complicada y mas fácil de recaudacion para cubrir una atencion perentoria, resulta indudablemente que, considerando el gasto como provincial, se puede llenar el objeto con menores dificultades.

La distribucion anormal de las Audiencias de que se trata entorpecería tambien el reparto equitativo de gastos entre los diversos Ayuntamientos de cada provincia, aparte de que parece lógico que la obligacion que las Diputaciones tenian de sostener las Audiencias territoriales se sustituya, al desaparecer aquéllas, con la que imponen las nuevas de lo criminal.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Marzo de 1886.—Señora: A L. R. P. de V. M., Venancio González.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por mi, Ministro de la Gobernacion.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El sostenimiento de los depositos municipales y cárceles de las cabezas de partido es obligatorio á los Ayuntamientos, y el de las de Audiencia á las Diputaciones provinciales.

Art. 2.° Los gastos de personal, material y manutencion de presos pobres que ocasionen los depositos municipales serán costeados por sus respectivos Municipios, incluyendo al efecto en sus presupuestos el crédito necesario.

Art. 3.° El sostenimiento de las carceles de las cabezas de partido es obligatorio á todos los Municipios comprendidos en el mismo. El presupuesto especial que se forme para cubrir esta atencion se discutirá y aprobará en Junta compuesta de un representante nombrado por cada Ayuntamiento, correspondiendo la convocatoria á esta Junta, y su presidencia al Alcalde de la cabeza de partido, y la obligacion de funcionar como Secretario al que lo sea de este Ayuntamiento.

Art. 4.° La Junta á que se refiere la disposicion anterior se reunirá dentro de los 15 primeros dias del mes de Marzo, y las cuotas aprobadas las incluirán los Ayuntamientos en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de las alteraciones ó modificaciones que los Gobernadores, oyendo á las Comisiones provinciales, introduzcan en ellos al aprobarlos definitivamente.

Art. 5.° Los Alcaldes de las cabezas de partido serán los encargados de exigir por trimestres vencidos el pago de la parte de contingente que haya correspondido á los demas Ayuntamientos, á quienes podrán apremiar caso de necesidad. Para utilizar la via de apremio es condicion previa é indispensable que el Ayuntamiento de la cabeza de partido esté al corriente en el pago de su cuota.

Del procedimiento contra los Ayuntamientos morosos dará cuenta inmediata el Alcalde de la cabeza de partido al Gobernador civil de la provincia.

Art. 6.° Es obligacion del Ayuntamiento de la cabeza de partido la de anticipar los fondos que por déficit en la recaudacion sean necesarios para el sostenimiento de las carceles del mismo durante el primer trimestre del ejercicio de todo presupuesto, acudiendo á su reintegro con las primeras sumas que recaude.

Art. 7.° En los 15 dias siguientes á la terminacion del ejercicio de todo presupuesto, los Alcaldes de las cabezas rendirán sus cuentas de gastos é ingresos ante las mismas Juntas de que trata la disposicion tercera, con la censura que recaiga se remitirán el 31 de Julio á la aprobacion de la Comision provincial.

Art 8.° Para subvenir á los gastos que originen todas las cárceles de Audiencia que estén enclavadas dentro del territorio de cada provincia, formarán las Diputaciones el oportuno presupuesto cuya Administracion correrá á cargo de las mismas Diputaciones siempre que la Audiencia esté instalada en la capital de la provincia. De las que estuvieren situadas fuera de dicho centro, serán Administradores y Ordenadores de Pagos por Delegacion del Presidente de la Diputacion provincial, los Alcaldes de las cabezas de partido á que las mismas correspondan.

Art. 9.° Los fondos con que estos Alcaldes hayan de cubrir las atenciones carcelarias de Audiencia se los facilitarán las Diputaciones por trimestres adelantados, y de su inversion darán cuenta justificada los Alcaldes Administradores á la Diputacion en los 15 dias siguientes á la terminacion del ejercicio de cada presupuesto.

Art. 10 Para que las Diputaciones puedan formar el presupuesto de que trata la disposicion 8.ª, es indispensable que el Presidente ó Presidentes de las Audiencias de lo criminal de cada provincia remitan con oportunidad á la Diputacion, por conducto del Gobernador, un cálculo de los gastos que consideren necesarios para el sostenimiento de los penados que, teniendo presente el número de causas pendientes y la estadística de años anteriores, crean que han de existir en dichas cárceles durante el ejercicio.

Art. 11. Los gastos generales que originen las cárceles de audiencias cuando se hallen establecidas en el mismo edificio en que lo estén las cárceles de partido donde aquéllas radiquen, se distribuirán entre los presupuestos provincial y municipales, teniendo en cuenta el tiempo que los presos se hallen á disposicion del Juzgado de instruccion ó de las Audiencias respectivas.

Art. 12. El nombramiento de los empleados de cárceles, su vigilancia y régimen interior de las mismas continuará obedeciendo á las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 13. Todos los gastos pendientes de pago que haya originado el sostenimiento de las cárceles de lo criminal desde su creacion hasta la fecha de este Real decreto serán suplidos por las Diputaciones provinciales, debiendo incluir la partida á que asciendan en el presupuesto ordinario del año próximo económico de 1886 á 87.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio González.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Orden público.—Circular.

Por Rosendo Alvarez Gomez, vecino del Pereiro de Aguiar se interesa la detencion del joven llamado Jose Coello, á quien tenia de criado y se ausentó de su compañia el dia 15 de Noviembre último, cuyas señas son: edad de 13 á 14 años y vestia de tela negra afraufada, sombrero grande negro y calzaba zuecos de unas botinas de elasticos, algo zambro de los pies, y segun noticias dicho joven merodea por los términos de Laroco.

Encargo á los señores Alcaldes Guardia civil, agentes de orden público y de mas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion del repetido joven, poniendolo á disposicion de este Gobierno en caso de ser habido.

Orense 14 de Marzo de 1886.

El Gobernador,
Bartolomé Polo.

Anuncios oficiales.

INTERVENCION DE HACIENDA DE ORENSE.

Circular.

CLASES PASIVAS—REVISTA.

Conforme á lo determinado en la ley de 25 de Julio de 1885 y Real orden de 29 de Diciembre de 1882, todos los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesoreria de Hacienda de esta provincia y subalternas de Rentas Estancadas, tendrán que pasar la revista anual en los dias que mas adelante se fijan. Para ello las mencionadas clases tendrán presentes las prevenciones que á continuacion se expresan.

1.ª En los dias señalados para la revista de cada clase, se presentarán personalmente en esta Intervencion todos los individuos que residan en la capital y que por cualquier concepto perciban haberes pasivos; esceptuandose solo los que estan comprendidos en los articulos 14 y 15 de la instruccion de 25 de Febrero de 1885, los cuales la pasarán en la forma que los mencionados artículos previene.

2.ª En el acto de la revista, los interesados presentarán los documentos siguientes:

1.° El que acredite la declaracion del derecho pasivo.

2.° La cédula de vecindad.

3.° Un certificado del Juez municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada y que respecto á los pensionistas, de los diferentes Montepios del Tesoro y remuneratorias acredite además su estado.

3.ª Los individuos que por estar enfermos no pudiesen presentarse á pasar la revista darán aviso á esta Intervencion acompañando certificacion facultativa.

4.ª Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia autorizarán con las formalidades y en los términos indicados en la prevencion 2.ª de esta circular, la revista de los individuos que radican en sus respectivas jurisdicciones, sin que sea obstáculo que lo hagan de las certificaciones de existencia de los interesados al pié de la cual estamparán la que acredite la exhibicion del documento de concesion de haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado.

5.ª Al terminar el mes de Abril próximo los Alcaldes remitirán al señor Delegado de Hacienda las certificaciones de revista que hayan autorizado con arreglo á lo prevenido en el párrafo anterior, acompañando al oficio de remision una relacion detallada de los certificados que remitan.

6.ª Los individuos de clases pasivas, que se encuentren fuera de su residencia ordinaria asi como los que residan en el extranjero ó Ultramar, pasarán la revista en la forma que determinan los artículos 20, 21 y 21, de la citada instruccion de clases pasivas de 25 de Febrero de 1885.

La revista dará principio en 1.° de Abril próximo y terminará en 30 del mismo, debiéndose presentar los interesados en esta intervencion de 11 á 2 de la tarde, en los dias y por el orden que á continuacion se expresan:

Dia 1.° de Abril—Exclaustrados.
2, Jubilados.
3, 5 y 6, Montepio civil.
7, 8, 9 y 10, Montepio Militar.
12, 13, 14, 15 y 16, Retirados.
17, 19, 20, 21, 26 y 27, Cruces.
28, 29 y 30, sin distincion de clases.

Orense 15 de Marzo de 1886.—Bernardo Tomé.

INCLUSA PROVINCIAL DE ORENSE.

Desde el dia 22 del actual hasta el 8 del entrante mes de Abril y hora de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abre el pago á las nodrizas externas de esta Inclusa correspondiente a segundo cuatrimestre del corriente año económico ó sea de los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero últimos, en los dias no festivos.

En su consecuencia y á fin de que tengan conocimiento las interesadas, se ruega á los Señores Alcaldes y Curas párrocos procuren dar la publicidad debida á este anuncio haciéndoles saber al mismo tiempo, que no se pagará á las que no acrediten por medio de certificado del Señor Cura párroco respectivo en la cartilla, el hallarse los expósitos bien cuidados y asistidos como está prevenido.

Orense 12 de Marzo de 1886.—El Director, Rosendo Serantes.

AYUNTAMIENTOS.

Toen.

El presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1886 á 87, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el tiempo que dispone el art. 146 de la Ley municipal.

Toen 10 de Marzo de 1886.—Melchor Cruz.

No habiéndose producido reclamacion alguna contra las listas electorales para compromisarios, ni contra las de electores para concejales á pesar de haber estado expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el tiempo que la ley determina, la Corporacion acordó declararlas definitivas.

Toen 8 de Marzo de 1886.=Melchor Cruz.

Merca.

El proyecto de presupuesto adicional y definitivo de este Ayuntamiento y corriente año económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaria de la referida corporacion por término de 15 dias contados desde que el presente aparezca inserto en el "Boletin oficial" de la provincia; durante cuyo plazo pueden los interesados examinar dichos documentos y producir las reclamaciones que crean justas.

Merca 14 de Marzo de 1886.=El Alcalde, Francisco Trelles.

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Félix Munín, Juez de primera instancia y de instruccion del partido de Allariz.

Hago notorio: que para pago de costas vencidas en causa sobre falso testimonio contra Francisco Perez y otros del lugar de Rivo, parroquia de Santa Maria de Torran, ayuntamiento de Taboadela, se sacaron en venta y pública subasta los bienes siguientes:

1.ª Un prado al sitio do Riveiro de ocho areas en semiente, lindante por el Naciente con el arroyo de Rivo, Poniente con tierra de José Vispo por el Norte y Mediodia con más de Ramon Fidalgo; su valor ciento quince pesetas. 115

2.ª Al sitio da Cortiña de Rivo, ocho áreas en semiente de heredad, lindante por el Naciente y Norte con más de José Vispo, por el Mediodia con más de José Perez y por el Poniente con más de los herederos de Agustin Novoa; su valor setenta y cinco pesetas. 75

3.ª Al sitio del Penedo da Lebre, seis áreas en semiente de heredad, lindante por el Norte con más de Ramon Vide, por el Poniente con más de Joaquin Otero y por el Mediodia y Norte con más de Ednardo Prieto, su valor cincuenta y cinco pesetas. 55

4.ª Al sitio da Tellada, seis áreas en semiente de heredad, lindante por el Naciente con el camino público, por el Norte y Mediodia con más de Ramon Martinez y Poniente con más del señor Marqués de San Saturnino, su valor seiscientas pesetas. 600

Total valor de los bienes de Francisco Perez ochocientas cuarenta y cinco pesetas. 845

Bienes de Eduardo Prieto Chao.

1.ª Al sitio da Rañoa doce áreas y sesenta centiáreas en semiente de prado y monte, lindante por el Naciente con más de Pedro Vila Chá y por el Poniente y Mediodia con más de Francisco Perez y Ramon Currás y por el Norte con más de Ramon Nóvoa, su valor ciento cincuenta pesetas. 150

2. Al sitio del Penedo da Lebre, ocho áreas en semiente de heredad, lindante por el Naciente con más de Ramon Nóvoa, Poniente con el camino público, por el Norte y Mediodia con más de José Perez, su valor doscientas pesetas. 200

3.ª Al sitio de Barreiros, trece áreas en semiente de heredad, lindante por el Naciente con más de los herederos de don Juan Vila, por el Poniente con el camino público, por el Norte y Mediodia con más de Francisco Perez y herederos de José Vila, su valor ciento cincuenta y tres pesetas. 153

Total de los bienes inmuebles de Eduardo Prieto Chao, quinientas tres pesetas y además diecinueve por los efectos siguientes:

Un hórreo de verga en mal estado para granero de las espigas, su valor cinco pesetas. 5

Un pote de porte media olla de agua, viejo, su valor cuatro pesetas. 4

Una mesa sin cajones madera de castaño, con cerradura y llave su valor cinco pesetas. 5

Una arca de porte doce ferrados de centeno; su valor cinco pesetas. 5

Lo cual, pertenecen dichos bienes á Francisco Perez y Eduardo Prieto, Chao y se hallan las fincas en el término de Santa Maria de Torán Ayuntamiento de Taboadela, sin cargas conocidas ni titulos de pertenencias, los cuales se habilitarán por cuenta del rematante lo mismo que los gastos de la escritura.

Cualquiera persona que quiera interesarse en su adquisicion puede concurrir á posturar dichos bienes, con arreglo á derecho, pues se otorgará remate en favor del mas ventajoso postor el dia seis de Abril próximo inmediato en la Audiencia de este Juzgado calle de Santiago núm. 1.

Y para que llegue noticia del público se anuncia el presente que tambien se fijará en los sitios de costumbre.

Allariz dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Felix Munin.—Ante mi, Leandro R. Miguez.

Don Amadeo Dominguez, Juez de Instruccion del partido de Ginzo de Limia.

Hago notorio: que para hacer pago de costas de causa formada en el Juzgado de Instruccion de Jarandilla, contra Benito Blanco Escudero de Paradela de Aveleda, por hurto, se le han embargado, fueron tasadas y publican en venta por término de veinte dias las fincas siguientes.

Pesetas. Cts.

1.ª Una casa terrena en la calle de Pedreira en dicho Paradela su estension 24 metros cuadrados, linda frontis calle pública, espalda Antonio Feijoó, derecha el mismo, é izquierda José Bouza; cubierta parte de teja y parte de colmo, valor se senta pesetas cincuenta y ocho céntimos. 60'58

2.ª Padron centenal linda Norte José Perez, Oeste el mismo, Sur Antonio Lanzos y Este Domingo Perez semiente 4 áreas 44 centiáreas, valor ocho pesetas noventa y tres céntimos. 8'93

3.ª Castros, Poula, linda Norte Manuel Blanco, Sur herederos de José Quintas, Este Ignacio Rodriguez Oeste Josefa Rodriguez, de 6 áreas 10 centiáreas valer cinco pesetas. 5

4.ª En idem, monte de 3 áreas 80 centiáreas, linda Norte Ignacio Quintas, Sur herederos de José Quintas, Eeste comunal de Reboreda y Oeste José da Cal valor tres pesetas veinte y cinco céntimos. 3'25

5.ª En idem poula de 4 áreas 71 centiáres, linda Norte Ignacio Rodriguez Sur José Penin, Este herederos de Ambrosio Fernandez y Oeste Manuel Blanco, valor cuatro pesetas. 4

6.ª Armada: monte de 2 áreas 24 centiáreas, linda Norte Manuel Blanco, Sur José do Baño, Este José Perez y Oeste Domingo Perez, valor cuatro pesetas. 4

7.ª Fenteira: otro de 3 áreas linda Norte José do Baño, Sur Antonio Rodriguez, Este Ramon Alonso y Oeste Benito Rodriguez valor tres pesetas cincuenta céntimos. 3'50

8.ª Linas: Pastero de 90 centiáreas, linda Norte José Salgado Sur José Perez, Este Manuel Blanco y Oeste Jacobo Alonso, valor cinco pesetas 5

9.ª Llano de casa nova, monte de 4 áreas 53 centiáreas, linda Norte José Rivera, Sur Ignacio do Baño Este Jacobo Alonso, y Oeste Ramon Alonso, valor tres pesetas ochenta y un céntimos. 3'81

10. Cochellos: Otro de 4 áreas 83 centiáreas, linda Norte Ramon Alonso, Sur Manuel Vazquez Este camino y Oeste José Valencia, valor cinco pesetas treinta céntimos. 5'30

11. Agras: Centenal de 1 áreas 98 centiáreas linda Norte José Penin, Sur Antonio Rivera, Este Manuel Blanco Oeste se ignora, valor seis pesetas doce céntimos. 6'12

12. Sedoira: Centenal de 3 áreas 2 centiáreas, linda Norte Bernardino Blanco Sur camino, Este Rosa Blanco, y Oeste Ramon Blanco, valor cinco pesetas. 5

13. Arroteas: Otro de 2 áreas 27 centiáreas, linda Norte Francisco Lopez, Sur comunal Este Francisco Rodriguez y Oeste Manuel Blanco, valor siete pesetas. 7

14. Lavogo: Centenal de 6 áreas 4 centiáreas linda Norte camino, Sur José Rodriguez Este camino y Oeste comunal valor diez pesetas. 10

15. Castromela: Labradio de 30 centiáreas, linda Norte camino, Sur Manuel Blanco Este José Salinas y Oeste Jacobo Alonso, valor diez y ocho pesetas treinta céntimos. 18'30

16. Fontiñas: poula de 4 áreas 53 centiáreas, linda Norte Rosa Rodriguez, Sur Francisco Lopez, Este el monte y Oeste José Alvarez valor 2 pesetas. 2

Cuyas fincas radican en término de Paradela de Aveleda distrito municipal de Porquera.

Si alguna persona se interesa en su adquisicion concurra á la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia dos de Abril próximo su hora de once de la mañana que se rematarán al mas ventajoso postor.

Ginzo de Limia once de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Amadeo Dominguez D. O. de S. S.ª, Benito D. Teijeira.

En nombre de S. M. la Reina Gobernadora Regente del Reino doña Maria Cristina.

El Sr. D. Manuel Fernandez Rivera Juez de instruccion de Orense.

Hace público: Que en este Juzgado se sustancia expediente pago de costas, proviniente de causa contra Joaquin Gomez Perez, vecino de Outeiro, parroquia de Seabal, Ayuntamiento de Paderne, sobre estafa, y para pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron

impuestas, se acordó sacar á pública subasta con rebaja del 25 por 100 de la tasacion los bienes que se expresarán, señalandole para su remate el 17 del entrante Abril, y hora de diez de su mañana en esta Audiencia, advirtiendo que no se admitirán posturas, sino se hace previamente el depósito que requiere la Ley.

Los bienes son:

1.º En el pueblo de Outeiriños, la mitad de una casa de alto y bajo, con un pequeño balcon de madera hacia el Sur, la cual se halla construida de mamposteria sin fayar y mal pisada, mide dicha casa la extension superficial, de treinta metros cuadrados y está señalada con el número 79, y confina al Este con mas casa de otro Joaquin Gomez Rodriguez, Sur con camino que dá entrada á la misma, Oeste otra casa de Francisca Perez, y Norte con huerta de Juan Gomez, atendiendo al estado de inutilidad en que se halla fué tasada dicha mitad, en setenta y cinco pesetas. 75

2.º Al término des Cortiñas, en los de Arrabaldo, otro terreno labradio de dos áreas y cincuenta centiáreas, linda Este mas de D. Ramon Tesouro, Sur mas de Juan Gomez, Oeste mas de D. Jose Vidal y Norte de Joaquin Gomez Rodriguez, tase su valor en cua enta pesetas. 40

Orense doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y seie.—Manuel F. Rivera.—Gabriel Sotelo.

JUZGADOS MILITARES.

Don Fidel Gimenez Bretón y Legorburu, Comandante Fiscal del segundo Batallon del Regimiento Infanteria de Bailén número 24.

No habiéndose incorporado á banderas el soldado de la primera Compañia de este Batallon y Regimiento, Delfin Feijoo Incognito, natural de Fiestras provincia de Orense, á pesar de haber sido reclamado y á quien estoy sumariando por dicho motivo.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, y teniendo presente lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y uno del Código penal militar, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del Cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 3 de Marzo de 1886.=Fidel G. Bretón.

Instituto de vacunacion de Orense.

En este benéfico establecimiento recientemente creado se vacuna directamente de ternera todos los Domingos y Lunes, de diez de la mañana á una de la tarde; los demás dias de la semana, se vacuna de linfa conservada. Los pobres y las procedencias de las casas de caridad, se vacunan gratis.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos los que deseen utilizar tan importante mejora provincial.

En el mismo local sito en la calle de Alba núm, 11 bajo y en las Farmacias del Sr. Reinoso y del Sr. Temes, antigua de D. Leon se facilitan:

	Pts, Cts.
Cristales de Linfa reciente consignando la fecha de su estraccion á................	3
Costras desecadas enteras á	15
Tubos á................	5
Linfa conservada en gran cantidad para muchas vacunaciones á................	20

Cada vacunacion cuesta en el Colegio................	2'50
A domicilio............	5
Con ternera á domicilio ...	10

La Asociacion Medico- Farmaceutica practica segunda vacunacion gratis, en caso de no producir efecto la primera, puesto que de no dar resultado la segunda se supone una refraccion al contagio.

Los Ayuntamientos y demas corporaciones, pueden adquirir la linfa suficiente para atender á las urgencias de sus administrados, mediante un convenio prudencial que pueden estipular con este cuerpo colegiado, una vez que en todas las épocas del año cuenta con la cantidad suficiente de vacuna para subvenir á las demandas que se le hagan.—El Director, Ramon Quesada.

ANUNCIOS.

COMISION DEL BANCO DE ESPAÑA
Orense.

Los Tenedores de Títulos de la Deuda amortizable al 4 p% pueden presentar en esta Comision los cupones de vencimiento de 1.º de Abril próximo para su facturacion y pago así como los títulos que hayan salidos amortizados.

Orense 1.º Marzo de 1886.—Ignacio Saenz.

Anuncio.

El deposito que tenia Ignacio Bobillo Romero frente á la estacion del ferro-carril, lo acaba de trasladar á la nueva casa de doña Rafaela de Labarta, junto al puente mayor. Lo espacioso del local le permite dedicarse con más comodidad á sus transacciones y arreglar á precios muy económicos todos sus artículos.

Tambien expende paja de Castilla á 4 reales arroba y cebada superior á 66 reales saco. Aceite superior de Sevilla Montero y Sierra de Gata á 42 reales arroba al contado; petroleo de Coruña Bilbao y Extranjero á 53 reales Caja; Bacalao Noruega 1.ª 190 reales quintal y 2.ª 180; unto de Castilla 3 y medio reales libra.

IMPRESOS
para las próximas elecciones.

En la imprenta LA POPULAR, Progreso, frente al correo, se hallan á la venta los impresos siguientes:

	EN PAPEL BLANCO.		EN PAPEL DE OFICIO.	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Propuestas de Interventores.	»	10	»	15
Actas de proclamacion de Interventores, *cuatro pliegos*..	1	»	1	25
Certificaciones de Interventores....	»	10	»	15
Actas de votacion para Diputados á Córtes.	»	10	»	15
Acta de escrutinio general.	»	10	»	15
Credencial de representante de Seccion en la Junta de escrutinio general á favor de Interventor...	»	10	»	15
Sobres impresos á la Junta de Censo electoral, *superiores*, uno.	»	05	»	»
Manual de elecciones de Ayuntamientos, Diputados provinciales, Diputados á Córtes y Senadores: comprende la ley de 20 de Agosto de 1870 con las reformas introducidas en ella por la de 16 de Diciembre de 1876; la de Sancion penal de 20 de Julio de 1877 para las elecciones provinciales; la de 8 de Febrero de 1877 para Senadores, y la de 28 de Diciembre de 1878 para Diputados á Córtes concordadas entre sí y anotadas con las disposiciones y jurisprudencia que las aclaran ó modifican y ampliadas con la legislacion electoral complementaria y con la division y expresion de distritos, secciones y pueblos de la Península é islas adyacentes para las elecciones de Diputados á Córtes y de Diputaciones provinciales por la redaccion de EL CONSULTOR de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales, *ejemplar*..	2	75	»	»
Leyes electorales para Diputados á Córtes y Senadores anotadas con la jurisprudencia ministerial, la del Tribunal de Actas graves y la del Supremo de Justicia, y con algunos comentarios, aclaraciones y formularios por D. Fermin Vior, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y de Oviedo y Jefe de Negociado en el Ministerio de la Gobernacion, *ejemplar*..	1	75	»	»

Estos impresos que se ofrecen están arreglados á la ley y cubiertos sus claros con un rayado sumamente fino, de manera que puedan cubrirse con la mayor facilidad.

Los pedidos que se hagan se servirán á vuelta de correo, siempre que estos vengan acompañados de su importe en libranzas ó sellos de franqueo á favor de **Manuel F. Quiroga.**